

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



25 de septiembre de 2018

Nº 186

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

- Exposición pública de la Cuenta General del Ejercicio 2017 2

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de guardería infantil..... 3

AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

- Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Celebración de Matrimonio Civil..... 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

- Ejecución de Títulos Judiciales 104/2018 notificación a ADAJA OBRAS Y SERVICIOS S.L..... 7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2081/18

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

A N U N C I O

Se pone en general conocimiento que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2017, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación con fecha 30 de junio de 2018, y que está formada por lo perceptuado en la Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Básico de Contabilidad Local, con sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad.

Plazo de exposición: 15 días hábiles siguientes al de la fecha de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Plazo de presentación: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Oficina de presentación: Secretaría de la Corporación.

Fresnedilla, 20 de septiembre de 2018.

La Secretaria, *Consolación Doblado Iglesias*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2082/18

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 5.º Tarifas.

1. La cuota será de 95 euros por cada mes o fracción. Es una cuota única, independientemente de las horas que asista el niño o niña al centro.
2. Esta cuota se revisará, por parte del Ayuntamiento de la Colilla, cada curso.
3. Las cuotas se abonarán por mensualidades y deberán estar ingresadas en los primeros diez días de cada mes, mediante domiciliación bancaria.
4. Compensación económica por 2 o más hermanos en el centro, durante la permanencia de ambos en el mismo, será de un 20 % en el total de la cuotas mensuales a abonar. (aplicación desde el mes siguiente a la aprobación del mismo reglamento).
5. A partir del curso 2018-2019 las tasas en concepto de mensualidad por prestación de servicios se cobrarán a partir del 1 de septiembre de cada curso escolar hasta el 1 de julio, con independencia de que el alumno no se incorpore al centro hasta cumplir las 17 semanas. Si el centro decidiese abrir durante la primera quincena de agosto se informaría a los padres interesados de la cuota a abonar.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La Colilla, 20 de septiembre de 2018.

El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2054/18

AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Martiherrero sobre la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Celebración de Matrimonio Civil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil previamente autorizado.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Matrimonios celebrados de lunes a sábados no festivos: 50,00 €
- Matrimonios celebrados los domingos o festivos: 70,00 €

Artículo 6. Fianza.

Cuando el matrimonio se celebre en alguna de las dependencias municipales se prestará, en el momento de la petición, fianza por importe de 50,00 euros, que serán devueltos una vez que se compruebe por los servicios municipales el buen estado de las mismas.

La ornamentación será por cuenta de los contrayentes.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

Artículo 8. Normas de Gestión.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de junio de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Martiherrero, 13 de septiembre de 2018.

El Alcalde, *José Luis del Nogal Herráez*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2079/18

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

E D I C T O

MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la ETJ 104/18 de este Juzgado, seguida a instancia de LICA PAUN contra ADAJA OBRAS Y SERVICIOS S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO

En ÁVILA, a treinta de julio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:** - Requerir de pago a ADAJA OBRAS Y SERVICIOS S.L., por la cantidad de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda.

- Requerir a ADAJA OBRAS Y SERVICIOS S.L., a fin de que en el plazo de **5 DÍAS**, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y, caso de ser hallados algunos, proceder al embargo de los mismos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 LJS, en el 1er escrito o comparecencia en el juzgado, las partes, interesados o los profesionales, señalarán un domicilio y datos para los actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados **surtirán efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Deben comunicar los cambios relativos a su n.º de tfo, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

IMPUGNACIÓN: Contra la presente cabe recurso directo de revisión ante este juzgado en el plazo de **3 DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de la S.S. depositará para recurrir //25.-euros, en la cuenta n.º 0293-0000-64-0104-18 en EL SANTANDER,

indicando en el concepto: recurso seguido del código “31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia”. Si el ingreso se hace por transferencia incluirá tras la cuenta, separado por un espacio la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta especificará un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, el Ministerio Fiscal, el Estado, las CC.AA., las EE.LL. y los OO.AA. dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a ADAJA OBRAS Y SERVICIOS S.L., expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios del juzgado, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ÁVILA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.
El/La Letrado de la Administración de Justicia.